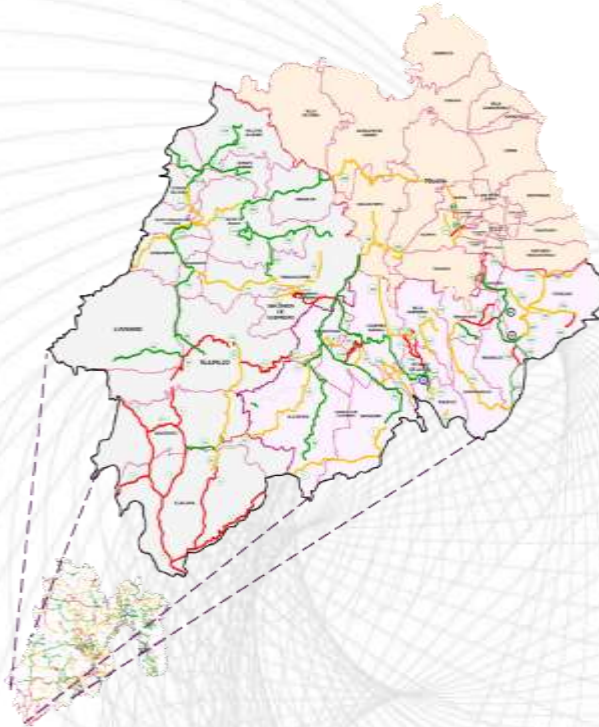


**ESTUDIOS DE ESTRUCTURACIÓN NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROYECTO APP:
REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE
CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 KM CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN
DE LA SAL Y TOLUCA.**



**CONTRATO N° SCEM-JC-DC-18-APAD-EP-044-AD
CLIENTE: JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
FECHA: MARZO 2019**

**AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO APP CAMINOS DEL SUR**

REVISIÓN VIGENTE: REV_01



iceacsa

MÉXICO

A member of Antea Group



anteagroup

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

ÍNDICE

1.	AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO APP CAMINOS DEL SUR.....	3
1.1	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	3
1.1.1	TÉRMINOS DEFINIDOS.....	3
1.1.2	COMISIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	5
1.1.3	COMITÉ SECTORIAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	5
1.2	APROBACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL PARA INICIO DE PROYECTO.	6
1.3	APROBACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL PARA CONTRATACIÓN DE ASESORES	7
1.4	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS.	7
1.5	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR UNIDAD CONTRATANTE.	11
1.6	APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.....	11
1.7	APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	12
1.8	APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA.....	13
2.	CONCLUSIONES:.....	13

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

1. AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO APP CAMINOS DEL SUR

En términos de la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios (“LAPPEMM”) y el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios (“Reglamento de la LAPPEMM”), para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada se requiere, entre otros, el listado de las autorizaciones, permisos y trámites necesarios para el desarrollo del Proyecto.

1.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1.1 TÉRMINOS DEFINIDOS

En la elaboración del presente usamos los siguientes términos, con los significados que a cada uno de ellos se les atribuye en el artículo 6 de la LAPPEMM y el Artículo 2 del Reglamento de LAPPEMM:

Análisis Costo-Beneficio: Análisis que deberá llevar a cabo una Unidad Contratante para desarrollar un Proyecto, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 12 la LAPPEMM y el Reglamento de la LAPPEMM.

Análisis de Conveniencia: Evaluación en etapa temprana del Proyecto, que consiste en un cuestionario estructurado por la Secretaría, compuesto por variables específicas, mismas que serán analizadas de forma cuantitativa y cualitativa, a efecto de obtener un valor numérico que facilite a las Unidades Contratantes tomar una decisión respecto de si un Proyecto puede ser ejecutado mediante un esquema de asociación público privada.

Análisis de Rentabilidad Social: Tipo de análisis del Proyecto de inversión, cuyo objeto, es conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, tales como los costos y beneficios directos, así como las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del mismo.

Análisis de Riesgos: Método sistemático de evaluación y cuantificación de las posibles amenazas y probables eventos no deseados, así como los daños y consecuencias que pudieran repercutir en un Proyecto de asociación público privada.

Comisión: A la Comisión Estatal de Asociaciones Público Privadas.

Comité Sectorial: Al Comité Sectorial de Asociaciones Público Privadas;

Dependencia Coordinadora de Sector: A la dependencia del Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la cual se encuentran sectorizados los organismos auxiliares y unidades administrativas correspondientes.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Desarrollador: Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado Proyecto para la prestación de servicios con quien se celebre un Contrato y a quien se otorgue, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el Proyecto de asociación público privada.

Dirección General de Inversión: Dirección General de Inversión adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Dirección General de Planeación: Dirección General de Planeación y Gasto Público, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Inversión Inicial Estimada: Al monto total de las aportaciones en relación con cada Proyecto, en numerario y distintas a numerario, tanto del sector público como del sector privado, con y sin financiamiento, necesarias para que el Proyecto inicie operaciones, calculado conforme a los estudios y análisis a que se refiere la LAPPEMM y el Reglamento de la LAPPEMM y aprobados por la Secretaría y la Unidad Contratante, para efecto de las autorizaciones previas a la contratación del Proyecto.

Lineamientos: Lineamientos en Materia de Asociaciones Público Privadas de Estado de México y Municipios publicados en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México con fecha 11 de marzo de 2019.

Nivel de desempeño: Conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público privada.

Opinión de Elegibilidad: A la manifestación de la Unidad Contratante, de que el Proyecto es apto para el procedimiento de adjudicación, una vez que cuenta con autorización de la Secretaría y aprobación de la Legislatura.

Prefactibilidad: A la manifestación por escrito, de carácter no vinculante mediante la cual, la Unidad Contratante previa opinión del Comité Sectorial, determina que los estudios y proyectos se encuentran completos y podrán ser objeto de la obtención de las autorizaciones previstas en la LAPPEMM.

Proyecto (s): A cualquier proyecto o proyectos de asociación público privada o proyecto de prestación de servicios, para la prestación de servicios que sea desarrollado por una Unidad Contratante a través de la contratación de un Desarrollador por medio del cual éste se obliga a prestar, a Largo Plazo, uno o más servicios, incluyendo, sin limitar, el diseño, construcción, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Desarrollador construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicio prestado y según los Niveles de Desempeño del Desarrollador.

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Unidad (es) Contratante (s): Dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el artículo 1 de la LAPPEMM que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada.

1.1.2 COMISIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

En términos de lo dispuesto por los Artículos 18 y 19 del Reglamento de la LAPPEMM, la Comisión es un órgano consultivo que tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría y las Unidades Contratantes conforme a lo establecido en la LAPPEMM y el Reglamento de LAPPEMM.

La Comisión se integra por los titulares de:

- (a) la Secretaría General de Gobierno;
- (b) la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;
- (c) la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- (d) la Secretaría de Obra Pública;
- (e) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- (f) la Secretaría de Comunicaciones;
- (g) la Secretaría del Medio Ambiente, y
- (h) el titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, que presente un Proyecto, el cual acudirá con el carácter de invitado.

La Secretaría de la Contraloría nombrará un representante quien participará en las sesiones en su carácter de invitado permanente y actuará en el ámbito de su competencia.

Además se invitará a las sesiones a los titulares de las Subsecretarías de Tesorería y de Administración dependientes de la Secretaría. También se podrá invitar a las personas cuya intervención se considere necesaria con relación a los asuntos presentados a la Comisión.

1.1.3 COMITÉ SECTORIAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

En términos de lo dispuesto por los Artículos 21 y 22 del Reglamento de la LAPPEMM, el Comité Sectorial será el órgano colegiado de cada Dependencia Coordinadora de Sector proponente de un Proyecto, con objeto de auxiliar a la Unidad Contratante en la revisión, opinión, tramitación y seguimiento de los Proyectos del sector, en términos de lo previsto en el Reglamento de la LAPPEMM.

El Comité Sectorial se integra por:

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (a) el titular de la Dependencia Coordinadora de Sector;
- (b) el titular de la Unidad Contratante;
- (c) el coordinador administrativo o equivalente del sector de la Unidad Contratante, y
- (d) el coordinador jurídico o equivalente del sector de la Unidad Contratante quien fungirá como Secretario Técnico del Comité Sectorial.

El titular del Órgano Interno de Control de la Dependencia Coordinadora de Sector de la Unidad Contratante participará en las sesiones como invitado permanente y actuará en el ámbito de su competencia.

Se podrá invitar a las sesiones a un representante de las Subsecretarías de Tesorería y de Administración de la Secretaría, así como a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria con relación a los asuntos presentados. Los invitados solo tendrán derecho a voz, sin voto.

A continuación se presenta la lista de autorizaciones para el desarrollo del Proyecto en términos de lo que al efecto se establece en la LAPPEMM y en el Reglamento de LAPPEMM:

1.2 APROBACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL PARA INICIO DE PROYECTO.

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la LAPPEMM, las Unidades Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo un Proyecto deben presentar al Comité Sectorial una solicitud para su aprobación, que deberá contener lo siguiente:

- (a) descripción conceptual del Proyecto, Inversión Inicial Estimada y estructuración financiera propuesta;
- (b) análisis preliminar de las factibilidades del Proyecto;
- (c) análisis preliminar de los beneficios que se espera obtener por la realización del Proyecto, respecto de otros mecanismos de financiamiento, y
- (d) alineación del Proyecto, respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Comité Sectorial, en su caso, podrá emitir recomendaciones a efecto de completar el expediente del Proyecto.

El 17 de diciembre de 2018, la Junta de Caminos del Estado de México solicitó al Comité Sectorial su opinión favorable para llevar a cabo el Proyecto Caminos del Sur.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

El Comité Sectorial, mediante acuerdo JCEM/CS/001/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, emitió su Opinión Favorable para llevar a cabo el Proyecto Caminos del Sur a través de un esquema de asociación público privada.

1.3 APROBACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL PARA CONTRATACIÓN DE ASESORES

En términos del Artículo 14 de la LAPPEMM, las Unidades Contratantes podrán contratar a terceros para la realización de los estudios necesarios para la preparación del Proyecto, para lo cual requiere la opinión favorable del Comité Sectorial.

Para obtener la opinión favorable del Comité Sectorial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la LAPPEM, la Unidad Contratante deberá emitir un dictamen en el cual se acrediten las mejores condiciones de contratación de los estudios y/o análisis, incluyendo la modalidad de contratación propuesta.

En términos del Artículo 32 del Reglamento de la LAPPEM, el Comité Sectorial opinará cuando menos en lo respectivo a:

- (a) La procedencia de ejecutar la contratación de los estudios y/o análisis conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LAPPEMM;
- (b) La procedencia de llevar a cabo la contratación bajo la modalidad propuesta por la Unidad Contratante;
- (c) La pertinencia del monto máximo de contratación previsto en el Artículo 31 del Reglamento de la LAPPEM, en el caso de que la contratación se lleve a cabo bajo la modalidad de invitación restringida (4% de la Inversión Inicial Estimada) o en el Artículo 47 del Reglamento de la LAPPEM en caso de que se contraten por adjudicación directa (2% de la Inversión Inicial Estimada), y
- (d) Cualquier otra que determine el Comité Sectorial.

El Comité Sectorial, mediante acuerdo JCEM/CS/002/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, emitió su Opinión Favorable para la elaboración de los estudios necesarios para la preparación del Proyecto Caminos del Sur a que se refiere el Artículo 13 de la LAPPEMM.

La Junta de Caminos del Estado de México, en fecha 21 de enero de 2019, suscribió con Iceacsa México S.A. de C.V. el contrato No. SCEM-JC-DC-18-APAD-EP-044-AD para los Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).

1.4 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

En términos del artículo 13 de la LAPPEMM, se deben llevar a cabo los siguientes estudios y/o análisis (“Estudios”), los cuales servirán de base para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada:

- (a) La descripción del Proyecto APP con su viabilidad técnica y aportación al Plan de Desarrollo Estatal, el cual debe contener en términos del Artículo 48 del Reglamento de la LAPPEMM:
 - (i) las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la prestación de los servicios y, en su caso, de la infraestructura de que se trate, y
 - (ii) los demás elementos que permitan concluir que dicho proyecto es técnicamente viable, y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

- (b) Listado de autorizaciones, permisos y trámites (federales, estatales y municipales), el cual debe contener en términos del Artículo 49 del Reglamento de la LAPPEMM:

El listado de las autorizaciones, permisos y trámites que serán requeridos por las instituciones federales, estatales y municipales, incluyendo las etapas de desarrollo de la infraestructura y la prestación de los servicios, señalando los requisitos mínimos, las instancias competentes, la secuencia y el análisis de factibilidad para su obtención, precisando las necesarias para la ejecución de la obra y aquellas para la prestación de los servicios.

- (c) La certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto, el cual debe contener en términos del Artículo 50 del Reglamento de la LAPPEMM:
 - (i) información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de los mismos;
 - (ii) factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;
 - (iii) estimación preliminar de la Unidad Contratante, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el Proyecto;
 - (iv) análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate;

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (v) una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones, y
 - (vi) el análisis de la procedencia de la aportación de los bienes inmuebles, así como las recomendaciones respecto del régimen jurídico aplicable a cada caso.
- (d) Las autorizaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto APP, el cual el cual debe contener en términos del Artículo 49 del Reglamento de la LAPPEMM:
- El listado de todas las autorizaciones requeridas para la ejecución del Proyecto, incluyendo las requeridas para la ejecución del proyecto, incluyendo las etapas de desarrollo de la infraestructura y la prestación de los servicios, señalando los requisitos mínimos, las instancias competentes, la secuencia y el análisis de factibilidad para su obtención, precisando las necesarias para la ejecución de la obra y aquellas para la prestación de los servicios.
- (e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico, el cual debe contener en términos del Artículo 51 del Reglamento de la LAPPEMM:
- Los requisitos a cumplir ante las autoridades competentes respecto de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como la viabilidad de la obtención de todos los permisos y autorizaciones en la materia, para la ejecución del Proyecto.
- (f) La viabilidad jurídica del Proyecto APP, el cual debe contener en términos del Artículo 52 del Reglamento de la LAPPEMM:
- Análisis respecto a si el Proyecto puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una asociación público-privada, así como determinar si es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales que regulan el desarrollo del Proyecto.
- (g) El Análisis Costo-Beneficio que contenga la rentabilidad social del Proyecto APP, el cual debe contener en términos del Artículo 12 de la LAPPEMM; el Artículo 52 del Reglamento de la LAPPEMM y los Lineamientos:
- (i) una exposición detallada de la problemática que se pretende resolver;
 - (ii) los objetivos y acciones previstos en el Plan de Desarrollo Estatal o Plan de Desarrollo Municipal, que se pretenden abarcar con el Proyecto analizado;

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (iii) los objetivos generales y específicos de los servicios públicos contemplados en los programas sectoriales de la Convocante;
 - (iv) el estudio comparativo entre el Proyecto de inversión pública a largo plazo y la mejor alternativa disponible, señalando los riesgos asociados a la ejecución del mismo;
 - (v) los servicios específicos que se pretenden contratar a través de esta modalidad;
 - (vi) la proyección física y financiera de los recursos a ejercer;
 - (vii) las directrices establecidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
 - (viii) el procedimiento de contratación que se aplicará;
 - (ix) los elementos formales del modelo de contrato de inversión pública a largo plazo como son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del inversionista prestador, seguros y fianzas que se prevean, penas convencionales, causales de rescisión, así como condiciones para la modificación y prórroga;
 - (x) la Garantía Estatal que, en su caso, se pretenda otorgar por parte de la autoridad contratante. Recomendaciones del Asesor para dicha garantía;
 - (xi) asimismo, el Asesor deberá incluir en el Análisis Costo Beneficio la evaluación de la Rentabilidad Social prevista en la LAPPEMM, y
 - (xii) la normatividad aplicable para la elaboración y presentación de programas y proyectos de inversión que determine la Secretaría de Finanzas.
- (h) la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema APP, con un análisis respecto de otras opciones, el cual, en términos del Artículo 54 del Reglamento de la LAPPEMM, debe elaborarse con apego a los Lineamientos.
- (i) Las estimaciones de inversión y aportaciones tanto Estatales como de los particulares, y en su caso Federales y Municipales, en numerario y en especie, el cual debe contener en términos del Artículo 55 del Reglamento de la LAPPEMM:
- (i) Las estimaciones de la Inversión Inicial, y
 - (ii) Las estimaciones de aportaciones adicionales, en numerario y distintas a numerario, necesarias para mantener el proyecto en operación.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

En este análisis deberá señalarse la fuente de cada uno de los principales rubros de inversión y aportaciones, distinguiendo las públicas de las privadas.

- (j) La viabilidad económica y financiera del Proyecto y el impacto en las finanzas públicas, en términos del Artículo 56 del Reglamento de la LAPPEMM:

Este análisis deberá considerar supuestos económicos y financieros razonables; los flujos de ingresos y egresos del Proyecto durante el plazo del mismo, así como el impacto en la finanzas públicas. A partir de este análisis deberá determinarse si el proyecto es o no viable económica y financieramente.

- (k) El Análisis de Riesgos, el cual, en términos del Artículo 54 del Reglamento de la LAPPEMM, debe elaborarse con apego a los Lineamientos.
- (l) Los demás que se determinen en el Reglamento de la LAPPEMM; en el entendido que no existe otro que se requiera bajo el Reglamento de la LAPPEMM.

1.5 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR UNIDAD CONTRATANTE.

En términos de Artículo 57 del Reglamento de la LAPPEMM, previo a la emisión del dictamen de factibilidad, la Unidad Contratante deberá obtener la opinión favorable del Comité Sectorial, respecto de la integración de la propuesta del Proyecto con base en los estudios y análisis previstos en la LAPPEMM.

Realizados los Estudios, la Unidad Contratante debe emitir un Dictamen de Factibilidad, el cual el cual debe contener en términos del Artículo 58 del Reglamento de la LAPPEMM:

- (a) declaratoria firmada por el titular de la Unidad Contratante, en a que se establezca la factibilidad de la ejecución del Proyecto mediante el esquema de Asociación Público Privada;
- (b) resumen ejecutivo de los resultados de los estudios y análisis previstos en la LAPPEMM;
- (c) la descripción del Proyecto;
- (d) los estudios y análisis para determinar la viabilidad de un Proyecto previstos en la LAPPEMM, y
- (e) la opinión favorable del Comité Sectorial.

1.6 APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

El Dictamen de Factibilidad emitido por la Unidad Contratante, se somete a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto al efecto en el Artículo 15 de la LAPPEMM y el Artículo 59 del Reglamento de la LAPPEMM.

En términos del Artículo 15 de la LAPPEMM, en la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, la Secretaría de Finanzas deberá tomar en cuenta, entre otros:

- (a) la opinión que emita la Dirección General de Inversión, respecto del cumplimiento de la solicitud de autorización con los Lineamientos en materia de Análisis Costo-Beneficio;
- (b) la opinión que emita la Dirección General de Planeación, respecto del impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del Contrato que suscribirá la Unidad Contratante; y
- (c) cuando así lo requiera, la opinión de cualquier dependencia o tercero atendiendo la naturaleza del Proyecto.

1.7 APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

El Dictamen de Factibilidad emitido por la Unidad Contratante y aprobado por la Secretaría de Finanzas se debe someter a la aprobación de la Comisión Estatal de Asociaciones Público Privadas en términos del Artículo 60 del Reglamento de la LAPPEMM.

Además del Dictamen de Factibilidad, se debe presentar a la Comisión Estatal el proyecto de iniciativa de Decreto a ser aprobado por la Legislatura. El proyecto de iniciativa de decreto debe contener en términos del Artículo 61 del Reglamento de la LAPPEMM:

- (a) nombre y objeto del Proyecto;
- (b) denominación de la Unidad Contratante;
- (c) monto de la obligación a incurrir;
- (d) plazo máximo autorizado para el pago;
- (e) en su caso, garantías y solicitud de autorización de estas por parte de la Secretaría;
- (f) mecanismos financieros necesarios para la estructuración de los Proyectos;
- (g) fuente presupuestal de los recursos;
- (h) vigencia de la autorización en términos de la normatividad aplicable;

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (i) dictamen de Factibilidad y su resolución;
- (j) previsiones necesarias en caso de modificaciones que impliquen aumento en el plazo y/o en la contraprestación y/o en la modificación de las garantías otorgadas por el Estado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la LAPPEMM, y
- (k) los demás elementos que se consideren necesarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

1.8 APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 19 de la LAPPEMM, una vez validado y autorizado el desarrollo de un Proyecto conforme a lo anteriormente previsto, éste deberá hacerse del conocimiento de la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado, con el fin de obtener su autorización, respecto de los financiamientos y obligaciones del Estado.

En términos del Artículo 62 de la Artículo 19 de la LAPPEMM, la Unidad Contratante realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para enviar a la Legislatura la solicitud de autorización.

La resolución de la Legislatura respecto de un Proyecto deberá ser aprobada, cuando menos, por las dos terceras partes de los miembros presentes en términos de lo dispuesto en el Artículo 19 de la LAPPEMM,

La aprobación de la Legislatura deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en términos de lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento de la LAPPEMM.

Una vez publicada la aprobación de la Legislatura, la Unidad Contratante podrá iniciar con el procedimiento de contratación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en la LAPPEMM y el Reglamento de la LAPPEMM.

2. CONCLUSIONES:

- Para la ejecución del Proyecto Caminos del Sur se requiere de todas las autorizaciones, vistos buenos, aprobaciones y confirmaciones que se mencionan en el presente análisis.
- No existe impedimento para obtenerlos.